

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de julio de dos mil veinte

La señora Nerida Vanegas de Téllez, suscribió pagaré número 066306100015681, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el quince de junio de dos mil diecinueve, por valor de \$8.000.000, como concepto de capital y pagaré número 018536100010054, el quince de julio de dos mil trece, pagadero el dos de octubre de dos mil diecinueve, por valor de \$7.997.672, como concepto de capital, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y sobre las mismas sumas se pactaron interés de plazo e interés de mora, además de otros conceptos. La parte acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Vanegas de Téllez, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por ella contraídas; al respecto, se considera:

1. Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100015681 y pagaré número 018536100010054), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

2. Por lo tanto, por tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, pero la misma se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del C.G.P.).

Por otro lado, se reconocerá personería judicial a la abogada Linda Carolina García Aranda, portadora de la T.P. 186404 para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Nerida Vanegas de Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.835.296 de Mariquita, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 066306100015681:

- a) Por la suma de \$8.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100015681.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$1.017.161, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el cinco de diciembre de dos mil dieciocho hasta el cinco de junio de dos mil diecinueve, a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectivo anual.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el seis de junio de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Pagaré número 018536100010054:

- a) Por la suma de \$7.997.672 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 018536100010054.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$971.385, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el dos de octubre de dos mil dieciocho hasta el dos de octubre de dos mil diecinueve, a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectivo anual.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el tres de octubre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

Radicado: 2020- 00040
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Nerida Vanegas de Téllez

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada Linda Carolina García Aranda, portadora de la T.P. 186404, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<p><i>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA</i></p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO n.º 029</p> <p>Hoy 3 de julio de 2020</p>  <p>ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de julio de dos mil veinte

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Nerida Vanegas de Téllez; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte demandante solicita "*...el embargo de los dineros y productos del cual sea titular (sic) el demandado **NERIDA VANEGAS DE TÉLLEZ** C.C. 28.835.296 bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT ... ofíciase a las siguientes entidades bancarias ubicadas en el Municipio de Armero Guayabal Y San Sebastián de Mariquita en el Tolima ... Banco Agrario de Colombia S.A. (...)*".

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; se ordenará comunicar a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio y se les advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como, de la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio, siempre y cuando no sean inembargables.

Se limitará la medida a la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y títulos, que posee Nerida Vanegas de Téllez (c.c. 28.835.296), en la siguiente entidad bancaria "*Banco Agrario de Colombia S.A.*" de los Municipios de Armero Guayabal y San Sebastián de Mariquita, Tolima, siempre y

Radicado: 2020- 00040
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Nerida Vanegas de Téllez

cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar comunicar a los referidos gerentes de la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

TERCERO. Limitar la medida a la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

